



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N°21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, para agravar las penas por abandonar animales en zonas rurales

SESIÓN N°

51

FECHA

04-08-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☒ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.020 PARA FORTALECER LA TENENCIA RESPONSABLE EN ZONAS RURALES

I. ANTECEDENTES.

La Ley N°21.020 sobre “Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía”, establece un conjunto de deberes destinados a garantizar el bienestar animal y prevenir los riesgos derivados de una tenencia irresponsable.

El abandono de animales constituye una de las manifestaciones más graves de incumplimiento de dichos deberes, exponiéndolos a condiciones que comprometen su bienestar e integridad física. Esta situación adquiere especial gravedad cuando el abandono se provoca en sectores rurales, predios agrícolas o ganaderos, donde las posibilidades de rescate son más difíciles, donde los animales terminan transformándose en perros vagabundos o asilvestrados.

La situación de los perros asilvestrados ha sido identificada como una amenaza para la biodiversidad, la fauna silvestre y las actividades productivas desarrolladas en el mundo rural. Según los antecedentes expuestos por el Servicio Agrícola y Ganadero, los perros abandonados constituyen una de las principales causas de depredación, afectando con ello a la agricultura familiar campesina.

En las comunas rurales, los ataques de perros a rebaños ovinos, bovinos y otros animales de producción, se han transformado en una de las principales preocupaciones de agricultores y crianceros, generando pérdidas económicas significativas y afectando el desarrollo de la agricultura familiar campesina. Asimismo, especialistas han advertido que el aumento de perros sin supervisión



permanente en sectores rurales ha favorecido la formación de jaurías que atacan animales de producción.

La protección animal y la protección de las comunidades rurales, deben ser objetivos complementarios, pues una adecuada tenencia responsable exige que quienes decidan mantener mascotas o animales de compañía, asuman plenamente las consecuencias derivadas de su cuidado, control y supervisión.

II. CONTENIDO.

El proyecto de ley reforma la Ley N°21.020, en el siguiente sentido:

1. Obligación de rendir cuenta.

El artículo 10 establece la obligación de los municipios para velar por la adecuada inscripción en el registro e identificación de mascotas y animales de compañía. Se incorpora la obligación del alcalde de informar las fiscalizaciones y la ejecución de los programas de tenencia responsable.

2. Agravante en abandono de animales.

El artículo 12 prohíbe el abandono de animales, el que será considerado como maltrato o crueldad animal, siendo sancionado con las penas del artículo 291 bis del Código Penal. Nuestra propuesta, agrava la pena en caso de que este se realice en sectores rurales, predios agrícolas, forestales o ganaderos, áreas silvestres protegidas del Estado o lugares apartados que dificulten la supervivencia del animal.



3. Responsabilidad civil de los dueños de animales o animales de compañía.

El artículo 13 de la Ley N° 21.020 contempla la responsabilidad civil de los dueños o tenedores por los daños causados por sus animales. Nuestra propuesta, refuerza dicha regulación respecto a los perjuicios ocasionados en actividades agropecuarias.

Por esto, presentamos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO

Para modificar la Ley N°21.020 sobre “Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía”:

- 1) Intercálase un nuevo inciso penúltimo en el artículo 10, del siguiente tenor:

"El alcalde deberá informar semestralmente al concejo municipal del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, indicando las acciones de identificación e inscripción de mascotas, las campañas ejecutadas, las fiscalizaciones realizadas y el estado de ejecución de los recursos públicos destinados a programas de tenencia responsable."

- 2) Agréguese al artículo 12 incorporando un inciso final nuevo del siguiente tenor:



“Si el abandono se efectuare en sectores rurales, predios agrícolas, forestales o ganaderos, áreas silvestres protegidas del Estado o lugares apartados que dificulten la supervivencia del animal, las penas corporales que se determinen de acuerdo al artículo 291 bis del Código Penal, se aumentarán en un grado, pudiendo además imponerse la inhabilidad absoluta para la tenencia de animales.”

3) Agréguese un inciso final al artículo 13:

“Tratándose de daños ocasionados por mascotas o animales de compañía al ganado u otros animales destinados a actividades productivas, la responsabilidad del dueño o tenedor dará lugar a indemnización de perjuicios, bastando para ello acreditar la intervención del animal y su vinculación con el dueño o tenedor. ”

H. DIPUTADA

CAROLINA CUCUMIDES

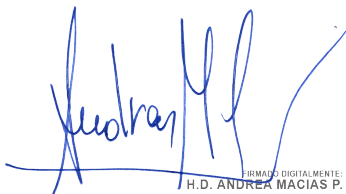




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA CUCUMIDES C.



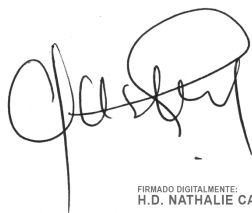
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE RIVAS V.



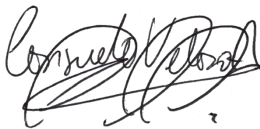
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA MACIAS P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CESAR VALENZUELA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFIA GONZALEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VALENTINA CACERES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.

